



**CONSULTAS CORRESPONDIENTES AL DÍA 03/06/22**

**300/2021/06296 CONTENERIZACIÓN, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS EN LA CIUDAD DE MADRID.**

---

Usuario que pregunta prezero\_cespa

Actualización 03-06-2022 15:23

Buenas tardes

En el artículo 23.9. Reversión del material móvil del PPTP se detalla que tanto los vehículos cedidos por el Ayuntamiento de Madrid, como los que haya propuesto los concesionarios en su oferta para la prestación de los servicios ( y como tal amortizados en el periodo vacacional) al final de la vigencia del contrato revertirán al Ayuntamiento de Madrid en buenas condiciones de uso y enteramente operativos. Además, en el artículo 25 del PCAP, documento B.1, se determina que para el cálculo de la amortización anual se considerará un periodo de 6 años.

Nuestra duda es la siguiente:

Las inversiones realizadas en años posteriores al año 1: se deben amortizar a 6 años también con reconocimiento del valor residual por parte del Ayuntamiento o, por el contrario, se deben amortizar a los años que queden para finalizar el contrato (por ejemplo, si la inversión se realiza en el año 4, ésta se debe amortizar a 2 años) y, de esta manera, no habrá valor residual a reconocer por parte del Ayuntamiento.

Un saludo.

**RESPUESTA:**

La maquinaria debe ser amortizada en el periodo concesional, de modo que no haya valor residual a reconocer por parte del Ayuntamiento al finalizar el contrato. Por tanto, la maquinaria que se adquiera con posterioridad al primer año se amortizará contablemente en los años restantes del contrato.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 23.10.- Bajas en el parque de material móvil del PPTP, en relación con el cálculo de la liquidación del contrato en el caso de producirse alguna baja en la maquinaria.



Usuario que pregunta prezero\_cespa

Actualización 03-06-2022 15:31

Buenas tardes:

Tal y como marca el PPTP (artículo 18.6), respecto la gestión de los residuos textiles se deberá efectuar a través de Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados para el tratamiento de residuos.

Nuestra pregunta es si la empresa que realizará la gestión debe disponer de certificado correspondiente a Empresa de Inserción y a su vez ser un Centro Especial de Trabajo o con cumplir una de las dos condiciones (empresa de inserción o centro de trabajo) es suficiente.

Muchas gracias. Un saludo.

**RESPUESTA:** La exigencia recogida en el artículo 18.6 del PPTP viene a reflejar lo establecido en la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En dicha disposición se establece que al menos el 50 % del importe de adjudicación deberá ser objeto de contratación reservada a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados para el tratamiento de residuos.

Dado que la gestión de la ropa usada está integrada en el contrato de concesión, se estima que el proceso de tratamiento y gestión final de la ropa usada viene a representar aproximadamente el 50 % del coste total de la gestión.

Por otro lado, la LCSP establece en su artículo 99 que se podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta.

De la lectura de las leyes señaladas anteriormente, y con el objetivo de poder dar el máximo de posibilidades a entidades tanto de una como de otra naturaleza, se considera que la gestión final del residuo textil debe ser efectuada por Empresas de Inserción y/o Centros Especiales de Empleo de iniciativa social.

---